



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0050 -2017-GORE.ICA/GRDE

Ica, 28 DIC. 2017

VISTO,

La Nota N° 436-2017-GORE.ICA/SGRH, que contiene el Informe N° 49-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH-EMGO; Nota N° 293-2017-GORE.ICA-GRDE-DRA; Recurso de Apelación, presentado por el Sr. Sr. TEOBALDO NUMA JUNCHAYA SOTO, en contra de la Resolución Directoral No. 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 20, reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición;

Que, los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción a que hace referencia el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-JUS;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que en el Derecho Administrativo rige el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, por la cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas";

Que, en ese orden se tiene el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, que prescribe lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la revisión del expediente administrativo, y el análisis de la Resolución Directoral No. 014-2016-GORE-ICA-DRA de fecha 26 de enero de 2016, se aprecia que existe una prosecución de actos administrativos, la cual tiene como primigenia la Resolución Gerencial Regional No. 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013, seguidamente se tiene la Resolución Gerencial Regional No. 136-2013-GORE-ICA/GRDE, fecha 22 de agosto de 2013. Teniendo expuesto estas resoluciones, se emite la Resolución Directoral No. 394-2015-GORE-ICA-DRA, de fecha 05 de agosto de 2013;

Que, el acto consecuente, es la emisión de la Resolución Directoral No. 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016, donde se resuelve: "PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por don TEOBALDO NUMA JUNCHAYA SOTO contra la Resolución Directoral No. 394-2015-GORE-ICA-DRA, de fecha 05 de agosto de 2015, por las consideraciones expuestas";

Que, de todo lo expuesto, es pertinente esbozar la definición de la Cosa Decidida, es así que se tiene la Casación N° 652-2012 Lima, que dice: "Décimo: Que, en cuanto al cumplimiento de un acto administrativo; que dentro de sus disposiciones contiene un derecho reconocido por la Administración a favor del demandante (nombramiento como servidor público): Al respecto, debe sostenerse que no cabe evaluar la procedencia o no de dicho derecho en un proceso como éste, cuya finalidad es sólo ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud del acto administrativo firme. En efecto, los vicios que pueda presentar el acto administrativo que se requiere ejecutar no pueden ser objeto de estudio de un proceso de esta naturaleza, toda vez que para dicho fin la Ley ha previsto las figuras jurídicas correspondientes, como la nulidad administrativa de oficio (artículo 202° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General) o la acción de nulidad de resolución administrativa dentro de un proceso contencioso administrativo (artículo 5 de la Ley N° 27584). Décimo





Gobierno Regional de Ica



Primero: Que, efectivamente, realizar lo contrario, implicaría dejar de lado la calidad de "cosa decidida" de la actuación administrativa materia de autos, contrario a lo estipulado en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 0444-90-SA-P de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa, tiene la naturaleza de cosa decidida que la hace plausible de seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional ha señalado en precedente sentencia (Exp. N° 0413-2000-AA/TC. fojas 3. Caso: Ingrid del Rosario Peña Alvarado), que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente. Por lo tanto, el acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser cuestionada en el procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, advirtiéndose que hacerlo implicaría una transgresión al Principio de Seguridad Jurídica, principio que se erige como una garantía para los administrados y/o justiciables, el cual abarca entre otros aspectos la certeza que estos tengan que su situación jurídica no sea modificada por procedimientos o conductos legales establecidos, criterio que ha sido adoptado por esta Sala de la Corte Suprema en la Casación N° 03072-2010-Lima de fecha 14 de mayo de 2013";

Que, teniendo estas premisas expuestas, se aprecia que la Resolución Directoral No. 394-2015-GORE-ICA, de fecha 05 de agosto de 2015, fue otorgada en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional No. 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013 y de la Resolución Gerencial Regional No. 136-2013-GORE-ICA/GRDE, fecha 22 de agosto de 2013, las cuales adquirieron la calidad de cosa decidida, y es en aplicación de estas resoluciones que se ha cumplido con lo establecido, de la aplicación del incremento de 16% de los DU N°s 090-96, 073-97 y 011-99, todo esto conforme a la parte resolutive de las mencionadas resolución, donde se detalla el cumplimiento de la Dirección Regional Agraria de Ica, siendo así, se ha realizado un estricto acatamiento de un acto administrativo;

Que, por otro lado, si el administrado tuvo objeción de las resoluciones que supuestamente afectaban sus derechos, pudo haber acudido a las instancias pertinentes para su impugnación (ejemplo; vía jurisdiccional), sin embargo dejó consentir dichas resoluciones (Resolución Gerencial Regional No. 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013 y de la Resolución Gerencial Regional No. 136-2013-GORE-ICA/GRDE, fecha 22 de agosto de 2013), las cuales adquirieron la calidad de cosa decidida, en consecuencia la Resolución Directoral No. 394-2015-GORE-ICA-DRA, de fecha 05 de agosto de 2015 y la Resolución Directoral No. 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016, están debidamente otorgadas, conforme al Onceavo considerando de la Gerencial Regional No. 67-2013-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de abril de 2013 (detallado en el punto 2.6 y 2.7);

Que, mediante Informe N° 049-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH-EMGO, remitido a esta Gerencia mediante Nota N° 436-2017-GOPRE.ICA/SGRH, concluye, se declararse infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral No. 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, interpuesto por Sr. TEOBALDO NUMA JUNCHAYA SOTO, en contra de la Resolución Directoral No. 014-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 26 de enero de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, que la presente resolución de conformidad con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, téngase por agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley al recurrente y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ica, para su conocimiento y ejecución conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

ING. HUMBERTO MAX PATRUCCO CAMUÑO
GERENTE REGIONAL

CC:
DRA-ICA (1).
Interesado (1).

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica - Ica